Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de Diciembre de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 14.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 14 de esta ciudad y el Juzgado de Garantías n° 3 de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de los apoderados de la empresa “Mercado Libre S.R.L”.

Allí relataron, en concreto, que un usuario registrado como Pablo Antonio B percibió pagos de múltiples usuarios de la plataforma web “Mercado Libre”, por ventas de artículos tecnológicos que nunca entregó a sus compradores; por este motivo la empresa tuvo que resarcir a los usuarios por más de seis millones de pesos.

El juez nacional, con base en lo solicitado por el fiscal, declinó su competencia en razón del territorio al entender que la cuenta bancaria a la que se le envió el dinero de las distintas transacciones se encuentra radicada en la localidad de Ramos Mejía.

Recibidas las actuaciones en el juzgado provincial, su titular rechazó esa atribución por prematura. Sostuvo que si bien la cuenta se encuentra en territorio bonaerense, de la investigación surge que las direcciones de IP que el denunciado utilizó para ejecutar las ventas, se localizan en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos 333:2052).

En este sentido y mas allá de que las direcciones de IP que utilizó B se ubican geográficamente en esta ciudad capital, lo cierto es que la cuenta bancaria a la que Mercado Libre transfirió el dinero de las distintas compras que se gestionaron en su plataforma, se encuentra radicada en la provincia de Buenos Aires y, además, de las medidas de prueba surge que es en territorio bonaerense donde se domicilia el denunciado; por ello opino que corresponde al juzgado provincial continuar la investigación de las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 19 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.05.2022 13:06:17